

§ 1

Generalidades – Ámbito de validez

- I. Nuestras condiciones de venta son excluyentes, no reconocemos aquellas condiciones del comitente contrarias o divergentes de estas condiciones de venta, a no ser que hayamos aceptado su validez expresamente por escrito. Nuestras condiciones de venta también rigen si realizamos la entrega al comitente sin reserva, en conocimiento de condiciones contrarias o divergentes a nuestras condiciones de venta.
- II. Todos los acuerdos a los que se llegue entre nosotros y el comitente para la realización de este contrato se deben dejar por escrito en el contrato.
- III. Nuestras condiciones de venta solamente rigen frente a comerciantes en el sentido del Código de Comercio Alemán.
- IV. Nuestras condiciones de venta también rigen para todos los negocios futuros con el comitente.

§ 2

Oferta, pliego de condiciones

- I. Si el pedido se puede calificar como oferta conforme al §145 del Código Civil Alemán, podemos aceptarla en el plazo de 4 semanas.
- II. Nos reservamos el derecho de autor y propiedad de imágenes, dibujos, cálculos y demás documentación, estos no pueden ser puestos a disposición de terceros. Esto es válido especialmente para aquellos documentos escritos que están calificados como "confidenciales", antes de su transmisión a terceros el comitente necesitará de nuestro expreso consentimiento por escrito.
- III. Las propiedades y la calidad de la mercadería entregada y sus datos técnicos resultan de los documentos técnicos y las descripciones adjuntadas o contenidas en nuestros catálogos y pasarán a formar expresamente parte del contrato respecto a la conformidad contractual en relación a la mercadería suministrada. Solamente serán admisibles divergencias en estas características de calidad, si se han acordado expresamente por escrito en el contrato correspondiente. Las promesas verbales de nuestros colaboradores en el lugar respectivo no nos comprometen ni se convierten en parte del contrato si no han sido confirmadas por nosotros por escrito.

§ 3

Tarifas y condiciones de pago

- I. Siempre que la confirmación del encargo no indique lo contrario, serán de aplicación nuestros precios "de fábrica".
- II. El impuesto sobre el valor añadido legal no está incluido en nuestras tarifas, se facturará aparte por la cantidad indicada por ley el día en que se emita la factura.
- III. Se requiere un acuerdo por escrito especial para aplicar un descuento.
- IV. Siempre que la confirmación del encargo no indique lo contrario, el pago del precio de compra neto (sin deducción) se deberá realizar dentro de un plazo de 8 días desde la fecha de emisión de la factura. Cuatro semanas después de haber recibido la factura el comitente se encuentra, conforme a las disposiciones legales del Código Civil Alemán, sin adicional aviso, en mora. Divergencias con esta regulación serán acordadas solo en el caso de que en la confirmación de encargo se confirme expresamente un plazo de pago diferente. Si el comitente incurre en mora, tenemos derecho a exigirle intereses de mora en un monto de 9 puntos porcentuales sobre el correspondiente tipo básico de interés en el sentido del § 247 Código Civil Alemán. La fecha determinante para establecer la recepción de la factura será, en caso de dudas, la fecha de la firma en el albarán de entrega. Si estamos en condiciones de demostrar un daño mayor por mora, en el sentido del § 286 Código Civil Alemán tenemos derecho a hacerlo valer. Sin embargo, el comitente tiene derecho a demostrarnos que no se nos ha generado daño como consecuencia de la mora o que éste ha sido considerablemente menor.
- V. El comitente tiene derecho compensatorio solamente si sus pretensiones contrarias ostentan carácter de cosa juzgada, son indiscutibles o si han sido reconocidas por nosotros. Además de esto, el comitente solamente tendrá derecho a ejercer un derecho de retención, cuando su pretensión se base en la misma relación contractual.

§ 4

Plazo de entrega

- I. El comienzo del plazo de entrega indicado por nosotros supone que se han aclarado todas las preguntas técnicas.
- II. Solamente incurriremos en mora por aquellos motivos de los que seamos nosotros mismos responsables. La demora en la entrega que se deba al área de organización de nuestros proveedores no nos pone a nosotros en mora.
- III. Si después de nosotros haber incurrido en mora, el cliente nos fija una prórroga del plazo razonable, tendrá derecho a rescindir el contrato después de la expiración infructuosa de dicha prórroga.
- IV. El cumplimiento de nuestras obligaciones de entrega presupone el cumplimiento correcto, a término y reglamentario de las obligaciones del comitente.
- V. Si el comitente se retrasa en la aceptación o viola otros deberes de cooperación, tendremos derecho a exigir una indemnización por los daños sufridos, incluidos eventuales gastos adicionales. En este caso, el riesgo de pérdida fortuita o de un deterioro casual del objeto de compra también se transmitirá al comitente desde el momento en que éste incurre en mora de aceptación.

§ 5

Cesión de los riesgos

- I. Siempre que la confirmación del encargo no indique lo contrario, la entrega se acuerda desde fábrica.
- II. Si el comitente lo desea, cubriremos la entrega con un seguro de transporte, los costes que se produzcan en este sentido corre por cuenta del comitente.

§ 6

Garantía de defectos

- I. Los derechos de saneamiento del comitente suponen que éste, conforme a los §§ 377, 378 del Código de Comercio Alemán, ha cumplido con sus obligaciones de inspeccionar y en su caso notificar defectos de las mercancías, es decir, que la mercadería entregada debe ser revisada in situ en el lugar para comprobar que no tenga defectos. Estos defectos deben ser notificados por escrito en un plazo de reclamación de 8 días. Si la reclamación por vicio de la mercancía no se recibe dentro de este plazo, la mercadería se considerará entregada libre de defectos.
- II. Siempre que exista un defecto del objeto de compra del cual somos responsables, tenemos derecho a elegir la reparación del defecto o la sustitución. En el caso de la reparación del defecto, estamos obligados a hacernos cargo de todos los gastos necesarios para el transporte o la reparación del mismo, especialmente costes de transporte, infraestructura y material, siempre que estos no aumenten de forma desmedida por haber trasladado el objeto de compra

a otro lugar distinto del de cumplimiento de la obligación. La obligación de asumir los gastos existe solamente respecto del transporte hasta el comitente, pero no para los gastos de transporte desde el comitente hasta el cliente final. En el caso de que un defecto del que seamos responsables afecte a frigoríficos, lavavajillas, estufas, hornos, microondas, extractor de humos, placa vitrocerámicas o de inducción, fregaderos o grifos mezcladores, el cliente tiene el derecho y la obligación de ejercitar su reclamación por defectos directamente contra el fabricante del aparato en la medida en que nuestros derechos de garantía persistan contra el fabricante del mismo. Solo en el caso de que el fabricante indique al comitente la expiración de nuestros derechos de garantía, estará legitimado el comitente para hacer valer sus, con nosotros existentes, derecho de garantía contra nosotros, siempre que el periodo de garantía esté aún vigente entre nosotros y él, en conformidad y relación con el sucesivo párrafo VI. En caso de que, en discrepancia con disposiciones anteriores, acordemos de buena voluntad, como gesto de la casa, el arreglo de defectos evidentes, es decir, no ocultos, alegados fuera del plazo de 8 días mencionado anteriormente, correrán los costes de transporte y montaje a cargo del cliente.

- III. Si no estamos dispuestos o en condiciones de reparar el defecto o de sustituir la mercancía, o si la reparación del defecto o la sustitución de la mercancía fracasan de otra forma, entonces tendrá el comitente derecho a elegir a su discreción entre rescindir el contrato, reclamar una reducción del precio de compra o exigir una indemnización por daños.

- IV. El plazo de garantía es de 24 meses, contando desde la cesión del riesgo. Este plazo es un plazo de prescripción y es válido también para pretensiones de indemnización por daños derivados de defectos, siempre que no se interpongan pretensiones en casos de actos ilícitos.

§ 7

Seguridad de reserva de la propiedad

- I. Nos reservamos la propiedad del objeto de compra hasta el ingreso de todos los pagos que resulten del contrato de entrega. En el caso de comportamiento contrario al contrato por parte del comitente, especialmente en el caso de demora en el pago, estamos autorizados para retirar el objeto de compra. El retiro del objeto de compra no implica la rescisión del contrato, salvo que lo hayamos declarado expresamente por escrito. En el caso de que embarguemos el objeto de compra esto siempre implica la rescisión del contrato.
- II. Para el caso de más de una entrega por nuestra parte al comitente, la reserva de dominio se aplicará a todos los productos suministrados por nosotros que aún sigan siendo propiedad del comitente, independientemente del pago de la factura correspondiente.
- III. El comitente está obligado a tratar cuidadosamente el objeto de compra, especialmente está obligado a asegurarlo a cuenta propia, contra incendio, inundación o robo por un valor correspondiente al valor en el momento de compra. Siempre que sean necesarios trabajos de mantenimiento e inspección el comitente los deberá realizar a cuenta propia.
- IV. En el caso de embargo u otra intervención de terceros, el comitente nos debe informar inmediatamente por escrito, para que no sea posible interponer una demanda conforme a § 771 de la Ley de enjuiciamiento civil alemana. Siempre que el tercero no esté en condiciones de reembolsarnos los costes judiciales y extrajudiciales de una demanda conforme al § 771 de la Ley de enjuiciamiento civil alemana, será el comitente responsable de las pérdidas que se nos sean generadas.
- V. El comitente tiene derecho a vender el objeto de compra en la marcha regular de los negocios, sin embargo, nos cede en este momento todas las deudas a cobrar por el monto de la factura (incluido el IVA) que puedan resultar, independientemente de si el objeto de compra se ha vendido sin o después del procesamiento. El comitente sigue estando apoderado para el cobro de estas deudas aún después de la cesión. Nuestro derecho a cobrar la deuda no se ve afectado por esto. Sin embargo, nos comprometemos a no cobrar la deuda mientras el comitente cumpla con sus obligaciones de pago de las recaudaciones cobradas, no esté en mora y en particular, no se haya presentado ninguna solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o de conciliación y no se hayan suspendido los pagos. No obstante, en este caso, podemos solicitar que el comitente nos de a conocer las deudas cedidas y a sus deudores, que nos facilite toda la información necesaria para el cobro, nos entregue la documentación pertinente e informe a los deudores (terceros) sobre la cesión.
- VI. La elaboración o transformación del objeto de compra por parte del comitente siempre se efectúa para nosotros. Si el objeto de compra es objeto de transformación con otros objetos que no nos pertenecen, entonces nosotros adquirimos la copropiedad de la nueva cosa en relación con el valor del objeto de compra respecto de los otros objetos procesados al momento del procesamiento o transformación. Para las cosas resultantes del procesamiento rige lo mismo que para el objeto de compra entregado bajo reserva.
- VII. Si el objeto de compra se mezcla de forma inseparable con otros objetos que no nos pertenecen, entonces nosotros adquirimos la copropiedad de la nueva cosa en relación con el valor del objeto de compra respecto de los otros objetos mezclados al momento de la mezcla. Si la mezcla se realiza de forma tal, que la cosa del comitente se debe tomar como cosa principal, entonces se considerará como acordado, que el comitente nos transferirá la copropiedad en proporción. El comitente reserva de este modo, de forma gratuita, para nosotros la propiedad individual o la copropiedad que resulte de esto.
- VIII. El comitente nos cede también el derecho a exigir y garantizar nuestras reclamaciones frente a él, que frente a terceros resulten de la relación del objeto de compra con un inmueble.
- IX. Nos comprometemos a desbloquear las garantías que nos corresponden, por solicitud del comitente, en los casos que el valor de nuestra garantía sobrepase en un 20% al de la pretensión a asegurar, la elección de la garantía que ha de desbloquearse nos compete a nosotros.

§ 8

Jurisdicción / Lugar de cumplimiento de la obligación / Derecho vigente

- I. Siempre que el comitente sea comerciante en el sentido del Código de Comercio, nuestro domicilio estará en la jurisdicción de D-32120 Hiddenhausen. También tenemos derecho a demandar al comitente en su domicilio.
- II. Siempre que las confirmaciones de los encargos no se indique lo contrario, nuestro domicilio social corresponderá al lugar de cumplimiento de la obligación.
- III. Si las partes contractuales tienen su sede en el país, rigen por lo demás las prescripciones del Código Civil Alemán. Si el comitente tiene su sede en el extranjero, entonces se acuerda como derecho válido para el contrato el derecho comercial de las NU y se acuerda como jurisdicción aplicable la del Juzgado de la sede del proveedor.

§ 9

Protección de datos

Los datos personales que sean recogidos y procesados en relación con la relación comercial entre nosotros y el comitente, serán tratados por nosotros de conformidad con las normas aplicables de protección de datos.

§ 10

Cláusula de salvedad

La ineficacia de alguna de las disposiciones arriba nombradas no afecta a la validez de las demás disposiciones. Será reemplazada por las partes por una que se acerque, en el marco de las disposiciones legales vigentes, lo más posible a lo deseado originalmente.